

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se otorga a don Isaac Alonso Muñiz la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Isaac Alonso Muñiz en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 6 KV., entre la finca denominada «Las Vegas», en Sames (Amieva), con caseta de transformación de 15 KVA. para electrificación de dicha finca, referencia 16-3-15.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Isaac Alonso Muñiz la concesión de la línea eléctrica a 6 KV., con caseta de transformación de 15 KVA. para electrificación de una finca denominada «Las Vegas», en Sames (Amieva), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central de Camporriandi.
Final de la línea: Sames (Amieva).

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del tres por ciento del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea a 6,000 V. y caseta de transformación de 15 KV.-A. para la finca «Las Vegas», en el término de Sames (Asturias), suscrito en Madrid, en fecha 22 de febrero de 1959, por el Ingeniero industrial don Nicolás García Irigoyen, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 173.148 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 5.046 pesetas, en lo que no resulte modi-

ficado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas dichas obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente: pesetas por kilovatio-hora transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse un tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Oviedo, 27 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1.248.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarra-gona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de cinco líneas eléctricas.

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis de Fonda, Abogado, Apoderado de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», por la que se viene en solicitar la concesión de cinco líneas aéreas trifásicas a 25.000 voltios la primera y a 11.000 voltios las restantes, que suministrarán energía eléctrica, respectivamente, a los nuevos centros de consumo Monterols, Rovira, Ortega, Barri de Fortuny y La Roca, en términos municipales de Reus, Riudoms y Vilaseca.

Resultando: 1.º Que ha quedado acreditado el derecho de la Compañía peticionaria al transporte y suministro de energía eléctrica a los nuevos centros de consumo.

2.º Que presentada la instancia en 19 de agosto de 1961, acompañada del correspondiente proyecto y resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto, de las que se han de efectuar en terrenos de dominio público, se abrió un período de información pública, con inserción del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 8 de noviembre de 1961, y exposición del mismo en lugares de costumbre, durante el plazo reglamentario, en las Alcaldías de Reus, Riudoms y Vilaseca.

3.º Que las mencionadas Alcaldías en sendas notificaciones, acreditan haber cumplido lo referente a la exposición al público y notificación a los propietarios interesados, manifestando al propio tiempo que la instalación no afecta a los servicios del municipio.

4.º Que el peticionario solicita declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y propiedad privada atravesados por la línea.

5.º Que el expediente ha sido favorablemente informado por la Delegación de Industria, Abogacía del Estado y Servicio Eléctrico de esta Jefatura, encargado de la confrontación del proyecto.

Vistos la vigente Ley de Instalaciones Eléctricas, de 23 de marzo de 1900, y Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919.

Considerando: 1.º Que el expediente ha sido tramitado con estricta sujeción a las disposiciones vigentes.

2.º Que el proyecto es, técnica y legalmente, factible y que en los cálculos mecánicos y eléctricos de los elementos de la línea, se han cumplido las disposiciones reglamentarias.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de Instalaciones Eléctricas, de 23 de marzo de 1900, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de cinco líneas eléctricas a 25.000 voltios la primera y a 11.000 las restantes, a los nuevos centros de consumo de Monterols, Rovira, Ortega, Barrio Fortuny y La Roca, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea:

La línea a Monterols se alimentará por derivación de la de Reus hasta Falset-Bellmar.

La línea a Ortega se derivará de la que se dirige a la E. T. Esteve.

La línea Fortuny derivará de la que alimenta a la E. T. Escorial.

La línea a Rovira se alimentará por derivación de la línea de enlace entre las de Reus a Vilaseca y Reus a Montroig.

La línea a la Roca derivará de la denominada «Varios restantes de Cambrils, Riudoms y Viñols».

Final de la línea: Los nuevos centros de consumo aludidos. Tensión KV.: 25 la primera línea, 11 las cuatro restantes.

Capacidad de transporte:

Longitud línea a Monterols: 193 metros; línea a E. T. Rovira, 326 metros; línea a E. T. Ortega, 1.152 metros; línea a E. T. Fortuny, 424 metros; línea a E. T. La Roca, 118 metros.

Conductores: Material, cobre duro, sección 16 milímetros cuadrados, excepto línea a Monterols, que será de 25 milímetros cuadrados.

Apoyo: Material, madera de pino, creosotados a saturación; altura, nueve y diez metros; separación, 48 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, decretándose la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con relación a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento para su aplicación.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular, sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos de que sea autorizado por el propietario sin cumplir dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que sea necesario ejecutar en lo sucesivo, de su explo-

tación, conservación o servicio, hubiera de modificarse de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda el concesionario obligado a realizar las modificaciones que impone la Administración, teniendo derecho a percibir por ello la indemnización correspondiente.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables a la Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía, de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse; las partes de las instalaciones que afecten cascos urbanos de población deberán además ajustarse a las ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecido en dicho artículo.

Sexta.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto suscrito en Barcelona, en agosto de 1961, por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Cencz, en el que figura un presupuesto de ejecución de 177.926,24 pesetas, y un presupuesto de obras de 16.647,24 pesetas en terrenos de dominio público, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Séptima.—Las obras darán comienzo en un plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán terminar en el plazo de tres meses, a partir de la misma fecha.

Octava.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de las mismas.

Novena.—Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose el acta de reconocimiento final, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la instalación.

Décima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dichas obligaciones.

Decimoprimer.—Tanto durante la construcción como en el período de la explotación, las instalaciones eléctricas quedan sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la instalación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosegunda.—Se autoriza la explotación de la línea; el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 396, de 3 de marzo de 1960, aprobatorio del texto refundido de la Ley de Tarifas y Timbre del Estado, y a presentar en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimocuarta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamentos de los Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimoquinta.—Se aprueba como tarifa concesional de las líneas eléctricas que se conceden las de dos pesetas por kWh., para el alumbrado, y de una peseta por kWh. para los demás usos.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máximo en el sentido de no poderse percibir una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas o Corporaciones a quienes pueda interesar el cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona, 21 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—1.270.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora relativa al expediente de expropiación de bienes y derechos afectados en el término municipal de Palacios de Sanabria, con motivo de la construcción de la «Variante en el trazado en el kilómetro 374 de la carretera nacional de Villacastín a Vigo (C. N. 625, Zamora-Santiago)».

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado el plazo de alegaciones.

Esta Jefatura, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Palacios de Sanabria, con motivo de la construcción de la «Variante en el trazado en el kilómetro 374 de la carretera nacional de Villacastín a Vigo (C. N. 625, Zamora-Santiago)», que son los que seguidamente se relacionan; publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «Imperio», de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria, y notificación a los interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos:

Relación que se cita

Núm.	Nombre del peticionario	Cultivo	Superficie — Areas
1	Ceferino Prada	Labrantío ...	0,59
2	Ricardo Montero	Idem	1,38
3	Herederos de Eusebio Vázquez	Idem	6,86
4	Antonio González Rodríguez (mayor)	Idem	4,13
5	Común de vecinos	Prado	16,75
6	Común de vecinos	Monte bajo...	9,52

Zamora, 23 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1.214.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del ferrocarril de Val de Zañán a San Carlos de la Rapita, trozo cuarto, sección tercera, término municipal de Tortosa (Tarragona).

A los efectos prevenidos en los artículos 21 y 22, y en virtud de las atribuciones que me confiere el 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, he tenido a bien

declarar firme con esta fecha la providencia de 10 de enero próximo pasado, publicada en diario «Español», de Lérida; «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» los días 16, 19 y 24 de dicho mes, relativa a la necesidad de la ocupación de la única finca afectada por las obras del camino a fincas entre los perfiles 164 y 165 del trozo cuarto de la sección tercera del ferrocarril arriba expresado.

Lo que se hace público a fin de que la interesada que figura en dicha relación comparezca ante la Alcaldía de Tortosa, una vez citada debidamente, a los efectos de los expresados artículos. Madrid, 26 de febrero de 1963.—El Ingeniero segundo Jefe, Tomás Buesa.—1.267.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada por las obras del Ferrocarril de Lérida a Saint-Giron, sección segunda, trozo primero, camino de servicio a fincas, con origen a la altura del Km. 26,722 del ferrocarril, término municipal de Balaguer (Lérida).

A los efectos prevenidos en los artículos 21 y 22, y en virtud de las atribuciones que me confiere el 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, he tenido a bien declarar firme con esta fecha la providencia de 11 de diciembre de 1962, publicada en el diario «La Mancha», de Lérida; «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» los días 15 y 22 de dicho mes, los primeros, y 17 de enero del año en curso el «Boletín Oficial del Estado», relativa a la necesidad de la ocupación de la única finca afectada por las obras arriba indicadas.

Lo que se hace público a fin de que el interesado que figura en dicha relación comparezca ante la Alcaldía de Balaguer, una vez citado debidamente, a los efectos de los expresados artículos. Madrid, 27 de febrero de 1963.—El Ingeniero segundo Jefe, Tomás Buesa.—1.268.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación de los bienes que se citan, afectados en el término municipal de Mequinenza, por las obras del salto de Mequinenza (minas).

Esta Comisaria de Aguas ha dispuesto que el día 20 del próximo mes de marzo empiecen las operaciones de levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes que figuran en la adjunta relación de propietarios.

En consecuencia se hace pública que los trabajos darán comienzo a las doce horas del referido día en las oficinas del Ayuntamiento de Mequinenza (Zaragoza), desde donde se irá al terreno si fuese necesario.

El acto se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Reglamento de 26 de abril de 1957, debiendo asistir un representante de la Administración Pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue, una representación de la Sociedad beneficiaria de la expropiación acompañada de Perito, los propietarios de las fincas y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Zaragoza, 22 de febrero de 1963.—El Comisario Jefe, J. Riquart.—1.045.

Relación que se cita, con expresión del propietario y nombre de la mina

Don Francisco Freixes Masía.—«Eugenia».
Don Francisco Freixes Masía.—«María del Pilar».
Transportes e Industrias Reunidas.—«Soledad».
Transportes e Industrias Reunidas.—«Soledad 2ª».
Transportes e Industrias Reunidas.—«Anita».
Transportes e Industrias Reunidas.—«Alejandra».
Don Francisco de Paula Farre Codina.—«Francisco José».
Don Francisco de Paula Farre Codina.—«María del Carmen».
Don Francisco Freixes Masía.—«Nuestra Señora del Carmen».
Don Francisco Freixes Masía.—«María Mercedes».

(La expropiación de estas dos minas, no obstante el levantamiento del acta previa, es condicionada a lo que se resuelva en el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comisaria de Aguas del Ebro, que dispuso su expropiación.)